



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 247- 2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua-Reynoso, 10 de diciembre del 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso

Visto;

El Informe N° 093-2020-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°304-2021-SGRRyEC-GAT/MDCLR emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación, la Subgerencia de Fiscalización, Informe N°290-2021/MDCLR-GAT-SGF emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Informe N°00162-2021-EC-SGRRyEC-GAT-MDCLR emitido por la Ejecutoria Coactiva, Informe Nro. 194-2021-GPP/MDCLR y el Informe N° 367-2021-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con facultades políticas, económicas y administrativas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 195° de la norma constitucional acotada (Ut Supra), señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que en este contexto son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, así como para desarrollar el urbanismo, la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades distritales son competentes para normar, en materia del uso de suelo y organización del espacio físico dentro de su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, las Directivas por su propia característica normativa, tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimiento o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, asimismo forman parte de las normas municipales que establece el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que corresponde emitir las a la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial;

Que, mediante Informe N°093-2021-GAT/MDCLR la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de "Directiva de quiebre y nulidad de valores tributarios por defectos de fondo y forma emitidos por la Municipalidad Distrital de Carmen de la legua Reynoso";

Que, mediante Informe N°304-2021-SGRRyEC-GAT/MDCLR, Informe N°290-2021/MDCLR-GAT-SGF, e Informe N°00162-2021-EC-SGRRyEC-GAT-MDCLR emitidos por la Subgerencia de Registro, Recaudación, la Subgerencia de Fiscalización y la Ejecución Coactiva respectivamente, señalan que es viable actualizar la directiva vigente, en el sentido que surge la necesidad de establecer lineamientos para el quiebre de valores tributarios y la nueva emisión de valores de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N° 194-2021-GPP/MDCLR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nro 114-2021-SGPPMI/GPP/MDCLR emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones estimando conveniente su aprobación.

Que, con Informe N° 367-2021-GAJ/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la "Directiva de quiebre y nulidad de valores tributarios por defectos de fondo y forma emitidos por la Municipalidad Distrital de Carmen de la legua Reynoso";

la presente directiva tiene como objetivo establecer lineamientos y acciones a seguir para llevar a cabo el procedimiento de "QUIEBRE Y NULIDAD DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTO DE FONDO Y FORMA



Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua – Reynoso

EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO" y las subsecuentes responsabilidades funcionales de los órganos y unidades orgánicas competentes, para el quiebre y nulidad de valores tributarios como Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones de Ejecución Coactiva, así también los mecanismos a utilizar para el descargo en el sistema de cuenta corriente, su comunicación de la acción a las unidades orgánicas competentes, el archivo definitivo y la nueva emisión de valores, según corresponda a la Subgerencia de Fiscalización y/o a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva.

Estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°132-2021-AL/MDCLR de fecha 04 de junio de 2021 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la "Directiva de quiebre y nulidad de valores tributarios por defectos de fondo y forma emitidos por la Municipalidad Distrital de Carmen de la legua Reynoso", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad: www.municarmendelalegua.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N°149-2020-GM/MDCLR de fecha 01 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DIRECTIVA N°001-2021-GAT-MDCLR

"QUIEBRE Y NULIDAD DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y acciones a seguir para llevar a cabo el procedimiento de "QUIEBRE Y NULIDAD DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTO DE FONDO Y FORMA EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO" y las subsecuentes responsabilidades funcionales de los órganos y unidades orgánicas competentes, para el quiebre y nulidad de valores tributarios como Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones de Ejecución Coactiva, así también los mecanismos a utilizar para el descargo en el sistema de cuenta corriente, su comunicación de la acción a las unidades orgánicas competentes, el archivo definitivo y la nueva emisión de valores, según corresponda a la Subgerencia de Fiscalización y/o a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva.

II. FINALIDAD

Lograr una adecuada y eficiente gestión de cobranza de los tributos municipales a través de la depuración de los valores tributarios físicos, virtuales y de aquellos que no obran en físico, ni cuenta con los respectivos cargos de notificación en los archivos de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso o en otros casos, que disponga el Tribunal Fiscal o cualquier entidad con jerarquía superior sobre la materia, facilitando de esta forma el proceso ordinario de cobranza.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Acuerdos de la Sala Plena y Resoluciones del Tribunal Fiscal
- Ordenanza N° 013-2019-MDCLR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de alcance y estricto cumplimiento por el funcionario a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Recaudación y ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

5.1. VALORES. - Entiéndase por valores aquellos documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser RD (Resolución de Determinación), OP (Orden de Pago), RM (Resolución Multa), RPF (Resolución de Pérdida de Fraccionamiento) y REC (Resolución de Ejecución Coactiva).

5.2. CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA. - Es el documento en el que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, aprueba el pago fraccionado



de deuda tributaria, debiendo el contribuyente abonar una cuota inicial y cuotas de amortización mensuales programadas según cronograma de pagos.

5.3. QUIEBRE DE VALORES. - Procedimiento individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (OP, RD, RMT, RPF y REC) así como convenios de fraccionamiento de deudas, que se encuentran afectados por alguna de las causales a los que se refiere el punto VII de la presente directiva.

5.4. ERROR DE FONDO. - Cuando el valor emitido no cuenta con la suficiente y/o correcta fundamentación jurídica y legitimación vigente; el valor es pasible a ser declarado nulo.

5.5. ERROR DE FORMA. - Cuando el valor no cumple con los requisitos y formalidades a seguir que son pasibles de ser subsanados y/o enmendados, el valor es pasible de quedar sin efecto.

5.6. SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL. - Sistema informático que registra la información de las transacciones dentro de las cuentas corrientes referidos a los tributos municipales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias) por cada contribuyente, así también administra cada una de las acciones que se ejecuten en él, se denomina en la presente directiva SYSRENT.

VI. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, la Subgerencia de Fiscalización, así como la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, son responsable de la aplicación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones según lo estipulado en la presente Directiva

VII. DISPOSICIONES GENERALES

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, así como la Subgerencia de Fiscalización procederán a revocar, modificar, sustituir y/o solicitar la nulidad de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Convenios de Fraccionamiento y/o Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, si antes o con posterioridad a su notificación se presentan las siguientes causales para la aplicación de lo antes manifestado.

- 7.1. Valores Tributarios emitidos sin que se haya considerado pagos a cuenta de la deuda hasta antes de su notificación.
- 7.2. Valores Tributarios emitidos con errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea esto en la digitación, transcripción de los datos, ubicación a zonas que no corresponde y/o procesamiento de la información.
- 7.3. Valores Tributarios emitidos sin considerar modificación de la declaración jurada de Autovalor presentadas con anterioridad a la emisión del valor tributario.
- 7.4. Valores Tributarios emitidos cuyas deudas de origen no considere la declaración jurada de transferencia presentadas con posterioridad a la emisión del valor tributario.
- 7.5. Valores Tributarios emitidos cuyas deudas de origen hayan sido compensadas mediante Resolución en forma previa a su notificación.
- 7.6. Valores Tributarios emitidos cuyas deudas de origen se encuentran acreditadas en convenios de fraccionamiento y/o que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.
- 7.7. Valores Tributarios que fueron emitidos como resultado del proceso de fiscalización tributaria con información de Base Presunta que no cuenta con el respaldo debido para acreditar fehacientemente que son las categorías y metrajes determinados en el proceso de fiscalización.
- 7.8. Valores Tributarios emitidos en el proceso de fiscalización cuya determinación de la obligación tributaria se ha determinado con retroactividad de cuatro (4) años y seis (6) años sin contar la Administración Tributaria con información y fehaciente que permita poder acreditar que en los años acotados con retroactividad. La edificación existía y bajo las características y metrajes determinados en la carpeta de fiscalización tributaria.
- 7.9. Valores Tributarios cuyas deudas no hayan sido compensadas o imputadas correctamente por la Administración Tributaria.
- 7.10. Valores Tributarios con duplicidad en la emisión que correspondan a una misma deuda.
- 7.11. Los Convenios de Fraccionamiento de deuda que solo tengan existencia virtual a nivel del módulo de ejecución coactiva o en el sistema que administra la cuenta corriente (SYSRENT) al no contar dichos registros con sustento físico o cargo y no sea posible su reconstrucción, a fin de viabilizar acciones posteriores de gestión de cobranza.



- 7.11. Aquellos Valores Tributarios que sean pasibles de ser declarados nulos, que no puedan ser subsanados o enmendados, por las causales establecidas en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. Para la correcta aplicación de la presente Directiva, se debe seguir los siguientes pasos:

- 8.1.1. Cuando se trate de valores tributarios de cobranza emitidos por la Subgerencia de Fiscalización o por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva y éstos se encuentren en las causales para revocar, modificar, sustituir y/o solicitar la nulidad establecidos en el ítem VII. Disposiciones Generales, el órgano competente se encargará de realizar las validaciones del caso que corresponda sean estas a pedido de parte y/o por proceso de validación posterior que realice el órgano, procediendo a determinar el segmento de valores que serán materia de quiebre, revocación, modificación, sustitución y/o nulidad.
- 8.1.2. La unidad orgánica competente realizará el Informe Técnico que sustenta y motiva el quiebre, revocación, modificación, sustitución o complementación de la información de (os) valor (es), acompañando el listado de los valores según el caso, con la finalidad que la Gerencia de Administración Tributaria tome conocimiento y de encontrarlo conforme emita su aprobación de manera expresa a través del memorándum correspondiente, el mismo que será enviado a la Subgerencia solicitante, para la emisión de la posterior Resolución.
- 8.1.3. La Gerencia de Administración Tributaria corrobora todos los actuados determinando, en este proceso, si los fundamentos y sustentos recaídos en el Informe Técnico remitidos por la Subgerencia competente, son suficientes para su posterior validación. De no estar correcta la motivación dentro de las causales que sustente el acto administrativo, se devuelve los actuados a la Subgerencia para la ampliación del informe o enmienda de ser el caso los documentos que sustente el acto administrativo a realizar.
- 8.1.4. Cuando se trate de Resoluciones de ejecución Coactiva, el (la) ejecutor (a) coactiva ser responsable del quiebre, renovación, modificación, sustitución o complementación de la Resolución de Ejecución Coactiva, procediendo a sustentar en Informe Técnico con la motivación del acto administrativo, el mismo que es canalizado por la Subgerencia de Registro, Recaudación y ejecución Coactiva, que a su vez elevara a la Gerencia de Administración Tributaria para su validación correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 8.1.3 de la presente Directiva.
- 8.1.5. Una vez cumplido el proceso de validación correspondiente del Informe Técnico la Gerencia de Administración Tributaria emitirá el memorándum y la Subgerencia competente emitirá la notificación a cada una de las subgerencias competentes, a fin que tomen conocimiento del acto y efectúen las acciones de según su competencia las cuales son:
- Subgerencia de Tecnología de la Información; aplicación de lo dispuesto en la Resolución Subgerencial en el Sistema Sysrent
 - Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva; para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir de acuerdo a su competencia.
 - Subgerencia de Fiscalización; para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir de acuerdo a su competencia.
- 8.1.6. Cuando se trate de valores tributarios que sean pasibles de ser declarados nulos, la unidad orgánica competente realizará el Informe Técnico que sustente y motive la declaración de nulidad del Valor Tributario, acompañando el listado de los valores según el caso, con la finalidad que la autoridad superior de quien emitió el valor, de encontrarlo conforme emita la posterior Resolución.

- 8.2. El procedimiento regulado mediante la presente Directiva puede ser iniciado de oficio o a pedido de parte del contribuyente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: La Subgerencia de Tecnología de la Información aplicará el descargo de los Valores Tributarios en el sistema de cuentas corrientes y realizará una copia de seguridad (backup) de dichos valores que hayan sufrido el proceso de revocar, modificar, sustituir las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resolución de Multas Tributarias, Convenios de Fraccionamientos y/o Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento.

Segundo: En los casos de rectificatorias presentadas con posterioridad, las diferencias generadas se notificarán mediante la emisión de un nuevo valor, subsistiendo la eficacia del anterior emitido.

Tercero: Los trámites pendientes que hayan sido derivados a las subgerencias involucradas sin haberse seguido los pasos señalados en la presente Directiva, y que impidan la expedición de la Constancia de No Adeudo, serán devueltas a las mismas.



Cuarto: En el caso que el procedimiento regulado mediante la presente Directiva sea iniciado a pedido de parte del contribuyente, este deberá presentar previamente y por escrito la solicitud de desistimiento de las solicitudes que se encuentren en trámite, cuyo motivo refiera a valores que se encuentren comprendidos en el ítem VII, Disposiciones Generales.

Quinto: La presente Directiva deja sin efecto a otras normas municipales que se opongan o limiten la aplicación de la misma.

Sexto: Los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente a las normas legales vigente sobre la materia.

X. VIGENCIA

El procedimiento establecido en la presente Directiva se aplicará a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.

